

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 778/16

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL

Burgos

E D I C T O

DOÑA MARGARITA CARRERO RODRIGUEZ, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León - Sede Burgos, hago saber:

Cédula de Notificación

Que en el Recurso de Suplicación nº 102/16 de esta Sala que trae su causa de los autos nº 456/15 del Juzgado de lo Social de ÁVILA, seguidos a instancia de FREMAP-MA-TEPSS FREMAP, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 61, contra PASTOR PEGUERO CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES S.L., INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y D. PETRISOR PANA sobre INVALIDEZ, ha sido dictada sentencia, actuado como Ponente la Ilma. Sra. D^a. María José Renedo Juárez, que expresa el parecer de la Sala, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Ilma. Sra. D^a. María José Renedo Juárez, Presidenta; Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral, e Ilma. Sra. D^a. Raquel Vicente Andrés;

Sentencia núm. 170/2016.- Burgos, a catorce de marzo de dos mil dieciséis.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, frente a la sentencia de que dimana el presente rollo dictada por el Juzgado de lo Social de Ávila de fecha 15 de diciembre de 2015, en autos número 456/2015 seguidos a instancia de FREMAP, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 61, contra PASTOR PEGUERO CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES S.L., INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y D. PETRISOR PANA en reclamación sobre INVALIDEZ, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en el artículo 97 de la L.R.J.S. y 248.4 de

la L.O.P.J. y sus concordantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina para ante el Tribunal Supremo, significándoles que dicho recurso habrá de prepararse ante esta Sala en el plazo de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación, mediante escrito ajustado a los requisitos legales contenidos en los artículos 220 y 221 de la L.R.J.S., con firma de Abogado o de Graduado Social Colegiado designado en legal forma conforme al art. 231 de la citada Ley.

Se deberá ingresar como depósito la cantidad de 600 € conforme a lo establecido en el artículo 229.1.b de la L.R.J.S., asimismo será necesaria la consignación por el importe de la condena conforme a los supuestos previstos en el art. 230 de la mencionada Ley, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita.

Dichas consignación y depósito deberán efectuarse en la cuenta corriente de esta Sala, bajo la designación de Depósitos y Consignaciones, abierta en la entidad Banesto, sita en la c/ Almirante Bonifaz nº 15 de Burgos, -en cualquiera de sus sucursales, con el nº 1062/0000/65/000102/2016.

Se encuentran exceptuados de hacer los anteriormente mencionados ingresos, los Organismos y Entidades enumerados en el punto 4 del artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- María José Renedo Juárez, Carlos Martínez Toral, Raquel Vicente Andrés.- Firmados y Rubricados”.

Y para que sirva de notificación en forma legal a PASTOR PEGUERO CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES S.L. y a D. PETRISOR PANA, en desconocido paradero, expido la presente en Burgos, a quince de marzo de dos mil quince.

Firma, *llegible*